

1 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
2 **"CONSTRUCTORA CAÑART PALACIOS CIA. LTDA"** m.c.

3 **Cuantía: US\$ 1000.00**
4
5
6
7

8 En la ciudad de Loja, cabecera del
9 Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de
10 hoy veinticinco de Noviembre del año dos mil once; ante mí, Doctor Eduardo
11 Beltrán Beltrán., Notario Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores:
12 **ALEX XAVIER CAÑART CÓRDOVA**, de estado civil soltero, **VÍCTOR MANUEL**
13 **PALACIOS JIMÉNEZ**, de estado civil soltero; y, **MANUEL ABELARDO PIEDRA**
14 **MONTAÑO**, de estado civil soltero; los comparecientes son de nacionalidad
15 ecuatoriana, domiciliados en el cantón Catamayo y de paso por esta ciudad,
16 mayores de edad, y legalmente capaces a quienes de conocer doy fe; y, me
17 solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me presenta
18 la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en
19 el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contiene la constitución
20 de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA CAÑART
21 PALACIOS CIA. LTDA", de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**
22 Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: Alex Xavier
23 Cañart Córdova, soltero, con cédula de ciudadanía número 110405583-3; Víctor
24 Manuel Palacios Jiménez, soltero, con cédula de ciudadanía número
25 110401406-1; y, Manuel Abelardo Piedra Montaña, soltero, con cédula de
26 ciudadanía número 190052999-9, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de
27 Catamayo, mayores de edad, capaces para contratar y sin impedimento legal
28 para establecer esta compañía. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en

1 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA CAÑART
2 PALACIOS CIA. LTDA", que se regulará por las leyes del Ecuador y el siguiente
3 Estatuto. **TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**
4 **RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA CAÑART PALACIOS**
5 **CIA. LTDA."** **CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO**
6 **SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** Se constituye la
7 Compañía llevará el nombre de "CONSTRUCTORA CAÑART PALACIOS CIA.
8 LTDA.". **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
9 Catamayo y podrá por resolución de la Junta General establecer agencias,
10 oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del país, de conformidad con
11 la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal el
12 estudio, diseño, planificación, construcción Y fiscalización de obras civiles,
13 eléctricas, mecánicas, ambientales y de arquitectura, así como la realización de
14 trabajos de consultoría así como la comercialización de inmuebles; y, para
15 cumplir con este objetivo podrá realizar las actividades de distribución y
16 comercialización de materiales de construcción y productos afines, compraventa
17 de bienes muebles e inmuebles, así como importaciones y exportaciones de
18 maquinaria y productos afines con este objeto, y en general la realización de
19 todo tipo de actos y contratos relacionados con la actividad para la que se
20 constituye. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo para el que se constituye la
21 compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la
22 escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Catamayo, pero
23 podrá disolverse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de
24 conformidad con la Ley y este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
25 **CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA**
26 **LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de mil dólares
27 norteamericanos, dividido en igual número de participaciones iguales y
28 acumulativas de un dólar cada una, que estarán representadas en los

1 correspondientes certificados de aportación que serán firmados por el
2 Presidente y el Gerente de la Compañía y serán otorgados de conformidad con
3 la Ley de Compañías, su Reglamento y este Estatuto. **ARTICULO SEIS.-** La
4 compañía podrá aumentar su capital social previa resolución de la Junta
5 General adoptada con la votación favorable de las dos terceras partes del
6 capital presente en la sesión, en cuyo aumento tendrán derecho preferente
7 para suscribirlo los socios en proporción a sus aportaciones. **ARTICULO**
8 **SIETE.-** El aumento de capital se hará abriendo nuevas participaciones y el
9 pago en dinero efectivo, en especie, compensación de créditos, capitalización
10 de reservas, utilidades, revalorización del patrimonio o por los demás medios
11 previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción de capital se regirá por
12 la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
13 reducir el capital si ello implicare la devolución a los socios de parte de las
14 aportaciones pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La
15 compañía entregará a cada socio el certificado de aportación correspondiente,
16 que se extenderá del libretín en el que quedará el talonario respectivo, en los
17 que se hará constar: La denominación de la Compañía, la fecha de su
18 constitución y notaría en la que se celebró la escritura pública correspondiente
19 y el número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, el número del
20 certificado de aportación, el capital suscrito y el capital pagado, fecha y lugar
21 de la emisión, la constancia de no ser negociable y la firma y rúbrica del
22 Presidente y el Gerente General. Esos certificados serán registrados en el libro
23 de socios y participaciones; y para constancia de su recepción serán firmados
24 los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** En el caso de pérdida o destrucción de un
25 certificado de aportación el interesado con derecho pondrá en conocimiento del
26 Gerente General el particular y se le extenderá un nuevo certificado con el
27 número, texto y valor del anterior, con la expresión en la parte superior de
28 "DUPLICADO" y se registrará la novedad en el libro correspondiente de la

1 compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones podrán transferirse por
2 escritura pública, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley y se
3 cuente con la aprobación unánime de quienes representen la totalidad del
4 capital social. Tendrán preferencia para adquirir estas aportaciones los socios, a
5 prorrata de sus participaciones. En este caso, se anulará el certificado anterior y
6 se extenderá uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO DOCE.-** Las
7 participaciones son transmisibles por herencia, de conformidad con la Ley.
8 **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva
9 legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando
10 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas. **CAPITULO**
11 **TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, DERECHOS Y**
12 **RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los
13 socios: a) Las señaladas en la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones,
14 actividades y deberes que les asignaren dentro del marco de la Ley la Junta
15 General, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las
16 aportaciones suplementarias que se establecieren de conformidad con la Ley,
17 en proporción a sus aportaciones, en el lugar y fecha que determine la Junta
18 General; y, d) Las demás que señale el presente Estatuto. **ARTICULO**
19 **QUINCE.-** Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y
20 voto en las sesiones de la junta general de socios, en forma personal o por
21 medio de representante que podrá ser socio de la compañía o cualquier
22 persona natural ajeno a la misma, en este segundo caso, mediante poder
23 notarial o por nota escrita o documento privado; cuando el delegado no fuere
24 socio de la compañía se requiere de poder notarial; y se requiere de carta
25 poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su delegado tiene
26 derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de
27 administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de
28 las aportaciones pagadas; y de igual manera del acervo social al producirse la

1 liquidación; y d) Los demás deberes, derechos previstos en la Ley y el Estatuto.

2 **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Las responsabilidades de los socios por las
3 obligaciones sociales se limita al monto de sus aportaciones, salvo las
4 excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**
5 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DIECISIETE.-** El
6 gobierno y la administración de la compañía se ejerce por los siguientes
7 órganos: La junta general de socios, el presidente, el gerente general y el
8 gerente técnico. **Sección Uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO**
9 **DIECIOCHO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está
10 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número
11 suficiente para integrar el quórum requerido. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las
12 sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se
13 reunirán para su validez en el domicilio principal de la compañía. Podrá también
14 la compañía celebrar junta general de socios en la modalidad de junta
15 universal, esto es que la junta podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar
16 dentro del territorio de la república para tratar cualquier asunto, siempre que
17 esté representada por la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes
18 deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
19 celebración de la misma, entendiéndose así legalmente convocada y
20 válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.** Las sesiones de la junta general
21 de socios serán ordinarias y extraordinarias: Las ordinarias se llevarán a cabo
22 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
23 finalización del ejercicio económico; y las extraordinarias en cualquier tiempo,
24 previa la convocatoria correspondiente. Sean ordinarias o extraordinarias, no se
25 podrá tratar sino los asuntos que consten de la convocatoria, en caso contrario
26 las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales
27 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito y personalmente a
28 cada socio por el presidente, con ocho días de anticipación por lo menos al

1 señalado para la sesión sin perjuicio de que se notifique por la prensa en la
2 forma determinada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En
3 la convocatoria se indicará el lugar y local de la sesión, fecha y hora, y el orden
4 del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**
5 **VEINTIDÓS.-** El quórum de la junta general de socios en la primera
6 convocatoria se establecerá con la presencia de quienes representaren más de
7 la mitad del capital social; y, en la segunda convocatoria podrá sesionar con el
8 número de asistentes, siempre que así se hubiere cursado la convocatoria. La
9 sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO**
10 **VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital
11 social concurrente a la sesión, con las excepciones de los casos previstos en la
12 Ley de Compañías y el presente Estatuto. Los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las
14 resoluciones de la junta general de socios tomadas de conformidad con la Ley
15 de Compañías y este Estatuto obligarán a todos los socios de la compañía.
16 **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones serán dirigidas por el presidente de
17 la compañía o por el socio que en cada caso la junta general a falta del
18 presidente designe. Actuará como secretario el gerente general, y a falta de
19 éste el socio que, en cada caso la junta elija. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las
20 actas de las sesiones se llevarán por escrito, en hojas numeradas y foliadas,
21 escritas en el anverso y el reverso, anulados los espacios en blanco, y serán
22 firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hubieren hecho sus
23 veces. De cada sesión se formará un expediente en el que conste la
24 convocatoria y todos los documentos relacionados con las resoluciones tomadas
25 y el acta. Se cumplirá además con lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas
26 Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son
27 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el
28 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,

1 disolución anticipada, prórroga del plazo de duración, y en general, resolver
2 cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b) nombrar al
3 presidente, al gerente general y al gerente técnico, señalándoles sus
4 remuneraciones, así como el monto de la caución que debe rendir el gerente
5 general, excepto en el caso de que fuere nombrado un socio y provisionalmente
6 por poco tiempo; y, removerlos por causa justificada; c) conocer y resolver
7 sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
8 administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver
9 sobre la forma de establecer fondos de reserva especiales, facultativos o
10 extraordinarios; f) acordar la exclusión de socios por las causas establecidas en
11 la Ley; g) resolver cualquier asunto que no fuere de competencia privativa del
12 presidente y gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena
13 marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos
14 de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las
15 convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta y gravámenes de los
16 bienes inmuebles y de los derechos de concesiones mineras de la compañía; j)
17 aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la
18 compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
19 representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las
20 garantías que deben rendir los empleados que manejen bienes y valores de la
21 compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de
22 los actos y contratos en los que debe actuar el gerente general solo, el gerente
23 general conjuntamente con el presidente y la que requiere autorización de la
24 junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;
25 ñ) las demás que señale la mencionada Ley y el Estatuto.- Toda resolución que
26 comportare la modificación del contrato social será tomada por la junta general
27 de socios previo proyecto presentado por el gerente general, y su aprobación
28 se adoptará por votación de las dos terceras partes del capital social

1 concurrente a la reunión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

2 **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son
3 obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.**

4 **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** El presidente será
5 designado de entre los socios o fuera de ellos por la junta general de socios
6 para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

7 **ARTICULO TREINTA.-** Son atribuciones y deberes del presidente: Vigilar la
8 marcha general de la compañía y controlar el desempeño de las funciones de
9 los servidores de la misma, e informar de ello oportunamente a la junta
10 general; b) Convocar y presidir las juntas generales de socios, y suscribir las
11 actas de las sesiones, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y por la
12 aplicación de las políticas de la compañía; d) reemplazar al gerente general en
13 todos los casos de falta o ausencia, ejerciendo todas las atribuciones del
14 mismo, sin perjuicio de las que le corresponden como presidente; e) ejecutar
15 las resoluciones de la junta general; f) registrar su nombramiento en el registro
16 mercantil; g) los demás establecidos en la Ley de Compañías, su Reglamento,
17 el presente estatuto y en las resoluciones de la junta general. **Sección Tres.-**

18 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente
19 General será designado por la junta general de socios para un período de dos
20 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser socio o no de la
21 compañía. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del
22 Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
23 compañía; b) Dirigir la marcha administrativa y la gestión de los negocios
24 sociales de la compañía; c) ejercer la gestión financiera y económica de la
25 compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
26 actividades de la compañía; e) realizar los pagos por los gastos administrativos
27 de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios en
28 representación de la compañía, con su sola firma, hasta la cuantía señalada por

1 la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
2 Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir
3 certificaciones sobre el mismo; h) rendir la caución correspondiente e inscribir
4 su nombramiento y aceptación en el registro mercantil; i) llevar los libros de
5 actas y expedientes de cada sesión de la junta general; j) manejar las cuentas
6 bancarias de acuerdo con sus atribuciones y la Ley; k) presentar a la junta
7 general un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y la fórmula
8 de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
9 posteriores al cierre del ejercicio económico de la compañía; l) cumplir y hacer
10 cumplir las resoluciones de la junta general; ll) subrogar al presidente en el
11 caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) los demás deberes y
12 obligaciones establecidos por la Ley de Compañías, su Reglamento, este
13 estatuto y las resoluciones de la junta general de socios. **Sección Cuatro.-**

14 **DEL GERENTE TECNICO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Gerente
15 Técnico será designado por la junta general de socios para un período de dos
16 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser socio o no de la
17 compañía. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Son deberes y atribuciones del
18 Gerente Técnico: a) Ejercer la gestión técnica de la compañía; b) planificar
19 coordinar y ejecutar las construcciones a cargo de la compañía; c) rendir la
20 caución correspondiente e inscribir su nombramiento y aceptación en el registro
21 mercantil; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del
22 Gerente General; e) los demás deberes y obligaciones establecidos por la Ley
23 de Compañías , su Reglamento, este estatuto y las resoluciones de la junta
24 general de socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y**

25 **CONTROL ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La junta general de socios
26 contratará cuando lo considere necesario la auditoria o asesoría contable de
27 cualquier persona natural o jurídica especializada, para que establezca la
28 situación real y económica de la compañía; y, en cuanto a la auditoría externa

1 se estará a lo que establece la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA**
2 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** La
3 disolución y liquidación de la compañía estarán sometidas a lo previsto en la
4 Ley de compañías y su Reglamento, y en el presente Estatuto. **ARTICULO**
5 **TREINTA Y SIETE.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción
6 judicial o quiebra de uno de los socios. **CUARTA.- DECLARACIONES.**
7 Primera.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y
8 pagado en su totalidad, en la siguiente forma: a) Alex Xavier Cañart Córdova,
9 suscribe cuatrocientas noventa participaciones de un dólar cada una, paga en
10 numerario la suma de cuatrocientos noventa dólares; Víctor Manuel Palacios
11 Jiménez, suscribe cuatrocientas noventa participaciones de un dólar cada una,
12 paga en numerario la suma de cuatrocientos noventa dólares; y, Manuel
13 Abelardo Piedra Montaña, suscribe veinte participaciones de un dólar cada una,
14 paga en numerario la suma de veinte dólares.- El pago del capital suscrito
15 consta de la papeleta de depósito de integración de capital abierta a nombre de
16 la Compañía **"CONSTRUCTORA CAÑART PALACIOS CIA. LTDA."**, cuyo
17 comprobante se acompañan a la presente. Segunda.- Por unanimidad los
18 contratantes designan como Gerente General al señor Alex Xavier Cañart
19 Córdova; y, le autorizan para que realice todos los trámites para la aprobación
20 de la escritura pública de constitución de la misma, su aprobación e inscripción
21 en el Registro Mercantil de Catamayo, para que pueda operar, y para que
22 suscriba todo documento necesario para el cumplimiento de los objetos
23 señalados, relevándolo temporalmente de rendir caución para ejercer el cargo
24 por ser socio fundador de la compañía. Igualmente por unanimidad se designa
25 como Presidente de la Compañía al señor Manuel Abelardo Piedra Montaña,
26 también se designa como Gerente Técnico de la compañía al señor Víctor
27 Manuel Palacios Jiménez. Los plazos para el ejercicio de estos cargos serán
28 contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el registro

1 Mercantil. **CUADRO DEMOSTRATIVO DE CAPITALS DE LA COMPAÑÍA**
 2 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA CAÑART**
 3 **PALACIOS CIA. LTDA."**

Nombres Socios	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Participaciones
Alex Xavier Cañart Córdova	490,00	490,00	490
Victor Manuel Palacios Jiménez	490,00	490,00	490
Manuel Abelardo Piedra Montaña	20,00	20,00	20
Totales	1.000,00	1.000,00	1000

4 Usted, señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo.-
 5 Atentamente Dr. Hugo Monteros Paladines., ABOGADO.- Matrícula Nro. 569-
 6 Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual
 7 se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de
 8 identidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí
 9 íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo
 10 suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman) ALEX
 11 XAVIER CAÑART CÓRDOVA.- VÍCTOR MANUEL PALACIOS JIMÉNEZ.- MANUEL
 12 ABELARDO PIEDRA MONTAÑO.- El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán Beltrán.,
 13 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON LOJA".-

14 **DOCUMENTOS**

15
16
17
18
19
20
21
22

HABILITANTES:



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Loja, Loja, 22 de noviembre del 2011

Mediante comprobante No.- 371136781, el (la) Sr. (a) (ta): ALEX XAVIER CAÑART CORDOVA

Con Cédula de Identidad: 1104055833 consignó en este Banco la cantidad de: USD. 1,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSTRUCTORA CAÑART PALACIOS CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ALEX XAVIER CAÑART CORDOVA	1104055833	\$ 490.00	usd
2	VICTOR MANUEL PALACIOS JIMENEZ	1104014061	\$ 490.00	usd
3	MANUEL ABELARDO PIEDRA MONTAÑO	1900529999	\$ 20.00	usd
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma siempre y cuando el monto supere los Usd 500.00

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA LOJA

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO,
SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU
CELEBRACION. ADEMAS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON
AUTENTICAS DE SUS ORIGINALES.

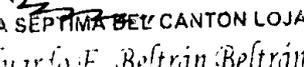

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 11000020054001
Telf. 2560285



RAZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que la Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. SC.DIC.L.11.0339 de fecha 12 de Diciembre del 2011, APROBO la Constitución de la COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA CAÑART PALALCIOS" CIA LTDA., particular que he marginado en su Matriz.

Loja, Diciembre 20 del 2011


NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 11000020054001
Telf. 2560285



Registro de la Propiedad

CATAMAYO - ECUADOR

.....

Dr. Julio Guzman Guaman
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

C E R T I F I C O:

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Nro. SC.DIC.L.11 0339, procedo a inscribir la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA CAÑART PALACIOS CIA. LTDA., en el Registro Mercantil del presente año, bajo el numero DIECISIETE (17) repertorio numero CIENTO VEINTE (120), conjuntamente con la Resolución de fecha 12 de diciembre de 2011.

Catamayo, 22 de diciembre de 2011

Dr. Julio Guzman Guaman
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CATAMAYO LOJA ECUADOR

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.235

Denominación: CONSTRUCTORA CAÑART PALACIOS CIA. LTDA.							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>
Notario: Séptimo				Fecha: 25/Noviembre/2011			
Fecha de Constitución: 25/Noviembre/2011				Notario: Séptimo			
Domicilio: CATAMAYO provincia LOJA				Capital: 1000			
Representante:				Abogado: HUGO MONTEROS			
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa	

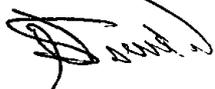
Loja, 12/Diciembre/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA CAÑART PALACIOS CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón LOJA, el 25/Noviembre/2011 .

Atentamente,



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.223
VSB/

Insertar Firma





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1748

Loja,

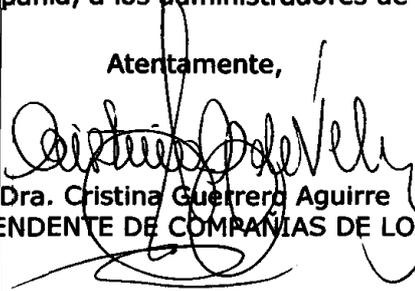
Señores
BANCO PICHINCHA C.A., AGENCIA LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CAÑART PALACIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SECRETARÍA EJECUTIVA
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE LOJA